



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **017 DEL 02 DE JUNIO DEL 2021**, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA - REGIONAL DISTRITO CAPITAL, Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO - SDDE-



Entre los suscritos: **ENRIQUE ROMERO CONTRERAS**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.276.129, expedida en Bogotá, en su calidad de director del SENA Regional Distrito Capital, nombrado mediante Resolución No. 02404 del 7 de diciembre de 2012, expedida por el Director General del SENA, y Acta de Posesión No. 000211 del 11 de diciembre de 2012, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 24º del Decreto 249 de 2004 y previa autorización conferida por el **Consejo Directivo Regional**, según consta en Acta 5 del 10 de mayo del 2021, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA- REGIONAL DISTRITO CAPITAL** de Colombia, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Trabajo, regido por la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, NIT. 899.999.034-1, que en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará **EL SENA** de una parte; de otra **MARIA CAROLINA DURÁN PEÑA**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 66.997.057, de Cali (Valle), en su calidad de secretario (a) de Desarrollo Económico, nombrado (a) mediante Decreto No. 021 del 15 de noviembre del 2020, y posesionado (a) según consta en el acta No. 059 del 16 de enero del 2021, actuando en nombre y representación de **LA SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO -SDDE--**, organismo del sector central del Distrito Capital, identificado con el NIT. 899.999.061-9; que para efectos del presente documento se llamará **SDDE**; hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Servicio Nacional de Aprendizaje (**SENA**) creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta de los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo, de acuerdo con el Artículo 1 de la Ley 119 es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo.
2. Que el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, establece que el **SENA** forma parte de la rama ejecutiva del poder público nacional, y, dada su naturaleza jurídica, en materia de contratación, se rige por el Estatuto General de Contratación, Artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, principalmente.
3. Que el SENA determinó el alcance de su Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA considerando los límites físicos y organizacionales y la aplicabilidad de los requisitos y requerimientos de la Norma Técnica NTC ISO 9001:2015, ISO 14001:2015, y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión V2, bajo los cuales se implementa; cubriendo los servicios de Asesoría para la Creación de Empresas y Desarrollo Empresarial, Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, Formación Profesional Integral, Gestión para el Empleo, Normalización de Competencias Laborales y Programas de Investigación Aplicada, Innovación y Desarrollo Tecnológico y Formación Continua.
4. Que La formación profesional se constituye en instrumento importante creando condiciones favorables para las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, el artículo 3 de la Ley 119 de 1994 señala los objetivos que cumple el **SENA**, entre ellos, el indicado en el numeral 3 que consiste en: *1Apropiar métodos, medios y estrategias dirigidos a la maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional Integral*". Uno de los mecanismos con que cuenta el SENA para impulsar el modelo de formación profesional que requiere el país, es mediante alianzas con instituciones públicas y privadas que favorezcan la formación con calidad y pertinencia, atendiendo a lo establecido en el Decreto 249 de 2004.
5. Que acorde a lo establecido en la Ley 119 de 1994 le corresponde al **SENA** impulsar un nuevo modelo de formación profesional en el país, coherente con los actuales requerimientos de transformación y modernización del aparato productivo colombiano y está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos.
6. Que La Ley 115 de 1994, "Ley general de educación", Artículo 32 parágrafo, señala: "Para la creación de Instituciones de Educación Media Técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada de programas, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo."



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **017 DEL 02 DE JUNIO DEL 2021**, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA - REGIONAL DISTRITO CAPITAL, Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO - SDDE-



7. Que la Ley 789 del 2002 "Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo"; en su capítulo V determina el régimen especial de aportes para la promoción del empleo y en su artículo 40 creó el Fondo Emprender (FE) como una cuenta independiente y especial adscrita al SENA.
8. Que dentro de las estrategias que el SENA ha implementado para maximizar la cobertura y calidad de la formación profesional integral, está la celebración de convenios y alianzas con el sector público y privado, tal como lo contempla el artículo 24 del Decreto 249 de 2004 "Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA".
9. Que la Ley 1014 de 2006, de Fomento a la Cultura del Emprendimiento, tiene el propósito fundamental de contribuir en la reducción de las tasas de desempleo y generar un desarrollo sostenible que en concordancia con todos los sectores sociales (gubernamental, academia, privado y sociedad civil), en una articulación que trascienda en el ámbito nacional; señala que el término emprender, se entiende como la combinación de un acto creativo con una acción eficaz, y que conlleva a tres elementos: 1. Descubrimiento de una oportunidad de negocio, 2. Concepción de los productos o servicios o proceso que satisfaga la necesidad detectada de forma que permita obtener un beneficio., 3. Puesta en marcha del emprendimiento que logre los resultados propuestos y la finalidad del emprendimiento. Y en el artículo 5 crea la RED NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO dentro de la cual está incluido el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA como actor estratégico en las acciones de fortalecimiento al emprendimiento en el país, siendo esta entidad promotora no solamente en temas de emprendimiento si no forjadora del conocimiento técnico y tecnológico de los colombianos, base del desarrollo económico y social.
10. Que cada institución respeta la autonomía de la otra, no obstante se propicia y desarrolla por las partes el concepto de que el **SENA** imparte formación profesional que se enmarca en la educación para el trabajo y desarrollo humano, los cuales no requieren de registro alguno por parte de la secretaria de educación, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.1 del decreto 4904 de 2009; y la Ley 1188 del 2015 por la cual se regula el registro calificado de los programas de educación superior.
11. Que el literal e y parágrafo del artículo 7º del Decreto 00055 de 2015, agregó y modificó el artículo 15 del Decreto 2376 de 2010 en lo siguiente: *Los estudiantes de pregrado y de educación para el trabajo y el desarrollo humano en programas de formación laboral, serán afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica. La afiliación y cotización se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) y en ningún caso implicará un vínculo laboral. Parágrafo. Las garantías establecidas en el presente artículo serán responsabilidad de las instituciones que integran la relación docencia servicio, quienes financiarán la totalidad de los gastos que impliquen las mismas. Los convenios docencia-servicio establecerán las responsabilidades de las partes en la suscripción, financiación, pago, trámite y seguimiento de dichas garantías, **así como la afiliación a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y de Riesgos Laborales, según corresponda de acuerdo con el nivel académico***.
12. Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", del Plan Estratégico del Ministerio del Trabajo 2018 – 2022, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 "un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", y el Plan Estratégico Institucional 2019 – 2022, la Regional Distrito Capital del **SENA** se propone posicionarse como el vehículo para la transformación del país inmersa en los cuatro pilares principales que enmarcan las estrategias de gobierno como son: doble titulación, brazo operativo de la economía naranja, cuarta revolución industrial y sistema nacional de cualificaciones, con la formula legalidad más emprendimiento igual a equidad.
13. Que el Acuerdo 10 del 2019 estableció el Reglamento Interno del Fondo Emprender.
14. Que el SENA y la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA firmaron un memorando de entendimiento el 24 de noviembre del 2020 con el fin de mejorar la productividad y calidad de vida de los Bogotanos, a través de los servicios del alcance SIGA del SENA.
15. Que el Congreso de la República aprobó la Ley 2069 del 2020 por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **017 DEL 02 DE JUNIO DEL 2021**, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA - REGIONAL DISTRITO CAPITAL, Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO - SDDE-



16. Que el convenio está precedido por la intención de lograr una relación armónica y funcional entre la asistencia integral y las actividades académicas.
17. Que el Decreto 1330 de 2019, sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación.
18. Que el Concejo de Bogotá mediante Acuerdo 257 de 2006, dictó las normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y en el artículo 75 se creó la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico -SDDE-, organismo que tiene, entre otras, las siguientes funciones, de acuerdo con el artículo 78: "*c) Formular, orientar y coordinar las políticas para la generación de empleo digno e ingresos justos, y estímulo y apoyo al emprendimiento económico y al desarrollo de competencias laborales. En este sentido, participará en la elaboración y ejecución de la política de generación de empleo y la competitividad de las personas discapacitadas; (.) i) Formular, orientar y coordinar la política para la creación de instrumentos que permitan el incremento y la mejora de competencias y capacidades para la generación de ingresos en el sector informal de la economía de la ciudad, con miras a facilitar su inclusión en la vida económica, el desarrollo de condiciones que les garanticen su autonomía económica y el mejoramiento progresivo del nivel de vida*"
19. Que, por su parte, el Decreto Distrital 437 de 2016 "Por el cual se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico", en su artículo 18 se le asignan, entre otras, a la Subdirección de Empleo y Formación las siguientes funciones: "*a. Diseñar, estructurar y promover la implementación de planes, programas y proyectos dirigidos a optimizar los servicios de gestión, orientación y colocación de empleo en el Distrito capital para mejorar las condiciones de productividad, disminuir brechas y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. b. Orientar, estructurar e implementar las políticas, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de la oferta de trabajo por medio de acciones encaminadas a mejorar la formación del talento humano*"
20. Que de otro lado, El Plan de Desarrollo Distrital "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI", adoptado mediante Acuerdo Distrital No. 761 del 11 de junio de 2020 , mediante el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá, contiene los objetivos, las metas, estrategias y políticas que guiarán la articulación de las acciones de Gobierno Distrital, para elevar las condiciones de bienestar de la ciudadanía y sentar las bases de un cambio de enfoque de la acción pública.
21. Que es así como, a través del Programa de Cierre de brechas para la inclusión productiva urbano rural, se estableció la meta de 50.000 ciudadanos (as) formados en competencias y/o habilidades para el trabajo para el 2024, programa que busca disminuir las barreras de ingreso de los ciudadanos al mercado laboral, mediante el fortalecimiento de su perfil laboral y así lograr la mejora de sus ingresos y de su bienestar social y personal.
22. Que acorde con lo anterior, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico cuenta con un proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, denominado "Mejoramiento del empleo incluyente y pertinente en Bogotá" asociado a la meta No. 23 cuyo objeto es Formar al menos 50.000 personas en las nuevas competencias, bilingüismo y/o habilidades para el trabajo con especial énfasis en sectores afectados por la emergencia, mujeres y jóvenes, atendiendo un enfoque de género, diferencial, territorial, de cultura ciudadana y/o de participación, teniendo en cuenta acciones afirmativas. Al menos El 20% deberá ser mujeres y el 10% jóvenes; Lo anterior a través de la formación y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
23. Que el convenio está precedido por la intención de lograr una relación armónica y funcional entre la asistencia integral y las actividades académicas.
24. Que tanto el **SENA** como **LA SDDE** cumplen con los requisitos establecidos en las normas que rigen la materia, en lo dispuesto para este convenio.

Con base en las anteriores, consideraciones, las partes celebran el convenio contenido en las siguientes:

CLAUSULAS



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **017** DEL **02** DE
JUNIO DEL 2021, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE-SENA - REGIONAL DISTRITO CAPITAL, Y LA
SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO - SDDE-



PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos, entre **EL SENA Y SDDE**, para adelantar acciones conjuntas enmarcadas dentro de la misión institucional de las partes, que permitan desarrollar las estrategias en: asesoría para la creación de empresas y desarrollo empresarial, evaluación y certificación de competencias laborales, formación profesional integral, gestión para el empleo, y préstamo de ambientes dotados y espacios físicos; con el fin de mejorar la productividad del tejido empresarial y la calidad de vida de los habitantes de Bogotá distrito capital contribuyendo a consolidar un "Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI"; con enfoque poblacional, diferencial, territorial y de género.

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: El presente convenio se desarrollará para beneficiarios focalizados y caracterizados por **LA SDDE** a través de acciones encaminadas a: **1.** Desarrollar procesos de formación para el trabajo, en las diferentes modalidades y niveles que imparte el **SENA**, de acuerdo con la oferta, requisitos, programación y disponibilidad de los centros de formación del **SENA**. **2.** Desarrollar estrategias conjuntas que permitan la inclusión laboral y generar ingresos y empleo, creando empresa o fortaleciendo las existentes mediante asesorías, acompañamiento, formación y financiación a través de la Agencia Pública de Empleo **-APE-**del **SENA**. **3.** Promover y reconocer el aprendizaje y la experticia adquirida a lo largo de la vida laboral a través del proceso de evaluación y certificación por competencias laborales. **4.** Facilitar ambientes, maquinaria equipos e infraestructura dispuestos por **LA SDDE** en las 20 localidades de la ciudad.

PARÁGRAFO. Los beneficiarios y programas podrán ser modificados de acuerdo con las necesidades de las partes.

TERCERA. - DESARROLLO: El objeto de este convenio, se desarrollará soportado en el plan operativo que contenga los proyectos o programas específicos elaborados conjuntamente para el desarrollo de las acciones objeto de este convenio.

PARÁGRAFO: Cuando la naturaleza de las acciones de cooperación lo requieran, las partes podrán asociarse con otras entidades en el diseño y la realización de los proyectos y las acciones respectivas, previa aprobación de las partes suscribientes de este convenio.

CUARTA. - OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES: **1)** Designar el representante al Comité Coordinador del Convenio y participar en el mismo. **2)** Intervenir en la elaboración y aprobación del plan operativo que hace parte integral del presente convenio. **3)** Realizar las gestiones necesarias para la consecución de los recursos tendientes al desarrollo del objeto del presente convenio. **4)** Dar seguimiento a la ejecución del Convenio. **5)** Suministrar el recurso humano, tecnológico, físico y económico de acuerdo con lo establecido en el Plan Operativo de este convenio. **6)** Informar al Comité Coordinador del Convenio sobre las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del Convenio dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia. **7)** Garantizar que el servicio sea público, gratuito, inclusivo, indiscriminado y transparente. **8)** Promocionar permanentemente el servicio, con el fin de mantener la imagen institucional de las dos entidades, de acuerdo con las pautas establecidas en el Convenio para tal fin.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA SDDE: **1)** Seleccionar la población objeto de formación focalizados y caracterizados por **LA SDDE** para las diferentes modalidades y niveles de formación que imparte el **SENA** Tecnológica, Técnica y complementaria y enviarla al **SENA**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las modalidades y programas de formación **SENA**. **2)** Cumplir con los requerimientos establecidos y concertados con el **SENA** para empleabilidad, emprendimiento y evaluación y certificación por competencias. **3)** Facilitar al **SENA** los ambientes, maquinaria equipos e infraestructura dispuestos por **LA SDDE** en las 20 localidades de la ciudad.

SEXTA. - OBLIGACIONES DEL SENA: **1)** Impartir formación para las diferentes modalidades y niveles Tecnológica, Técnica y complementaria de la población focalizada y caracterizada por el **SDDE**, previo



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **017** DEL **02** DE
JUNIO DEL 2021, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE-SENA - REGIONAL DISTRITO CAPITAL, Y LA
SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO - SDDE-



cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las modalidades y programas de formación. **2)** Certificar a los beneficiarios de la formación para las diferentes modalidades y niveles Tecnológica, Técnica y complementaria de la población focalizada y caracterizada por el **SDDE**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las modalidades y programas de formación. **3)** Asumir el pago de ARL para la población beneficiaria focalizada y caracterizada por el **SDDE** siempre y cuando la formación se oriente en las Sedes y subsedes de los Centros de Formación **SENA**. **4)** Determinar el nivel de competencia (básico, intermedio o avanzado), de los beneficiarios caracterizados y focalizados por la **SDDE** para desempeñar una función productiva, para la certificación por competencias laborales. **5)** Concertar entre **LA SDDE** y la Agencia Pública de Empleo- **APE-** del **SENA** las acciones relacionadas con empleabilidad y emprendimiento. **6)** Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del **SENA** o de otras entidades o de particulares al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del convenio.

SÉPTIMA. - RECURSOS: El presente convenio no genera erogaciones presupuestales a cargo de ninguna de las partes. Asimismo, durante el desarrollo de este, cada parte asumirá los costos y gastos relacionados con su participación en la colaboración objeto del presente convenio en procura del desarrollo de las actividades de cooperación y colaboración consideradas en el presente instrumento. Las actividades que desarrollaran las partes durante la ejecución del convenio se derivan directamente de su misión institucional.

OCTAVA. - COORDINACIÓN DEL CONVENIO: Para el diseño y desarrollo general de los programas, planes y actividades objeto de este Convenio, se contará con un Comité Coordinador conformado de la siguiente manera: Por parte del **SENA**, el Director de Regional Distrito Capital del **SENA** o la persona que él designe por escrito; por parte de **LA SDDE** el secretario (a) o la persona que él designe por escrito.

NOVENA. - FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR: El Comité Coordinador tendrá las siguientes funciones: **1)** Elaborar, aprobar y velar por la ejecución de los proyectos y plan operativo del Convenio. **2)** Velar por el cumplimiento de los objetivos del Convenio. **3)** Celebrar reuniones trimestrales de evaluación de avance de las acciones concertadas. **4)** Velar y gestionar la oportuna obtención de los recursos humanos, financieros y administrativos necesarios para la ejecución del Convenio. **5)** Tomar las decisiones operativas necesarias para el desarrollo de las actividades programadas. **6)** Suscribir mediante actas las decisiones acordadas por este Comité.

PARÁGRAFO: El Comité se reunirá, de forma presencial o por medios virtuales, ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan.

DÉCIMA. - SUPERVISIÓN: El **SENA** vigilará el cumplimiento de las actividades contempladas en el presente convenio a través de la persona que designe por escrito el director de la Regional Distrito Capital del **SENA**, quien ejercerá esta actividad de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 0202 de 2014 o la que esté vigente, y la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión. Por parte de **LA SDDE** la subdirectora de empleo y formación.

PARÁGRAFO: En ningún caso deben concurrir la figura de miembro de comité coordinador y supervisor.

DÉCIMA PRIMERA. - TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de los requisitos de perfeccionamiento y hasta el 31 de diciembre del 2024.

DÉCIMA SEGUNDA. - NO VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que llegue a vincular o contratar, cada una de las partes para la ejecución de este convenio o de su convenio.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **017** DEL **02** DE
JUNIO DEL 2021, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE-SENA - REGIONAL DISTRITO CAPITAL, Y LA
SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO - SDDE-



DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: Para la ejecución de este Convenio, se aplicarán las reglas de propiedad intelectual y derechos de autor, así como la titularidad de los productos que surjan en virtud del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. – PROTOCOLO DE COMUNICACIONES: Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del convenio únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante el **SENA**, en el Grupo de administración de Documentos, suscritas por el representante legal de cada una de las partes, o sus representantes dentro del comité coordinador del convenio conformado.

DÉCIMA QUINTA. - CRÉDITO INSTITUCIONAL: En las publicaciones que realicen las partes referidas a los proyectos contenidos en los planes operativos del convenio, se hará referencia al presente convenio y a las entidades firmantes del mismo.

DÉCIMA SEXTA- USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES: Las partes declaran expresamente que el presente convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, siempre y cuando ello no implique modificación del objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio por: **1).** Mutuo acuerdo entre las partes. **2).** Caso fortuito o fuerza mayor. La suspensión se hará mediante la suscripción de un acta, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades, sin que para efectos de ejecución del convenio se compute el tiempo de la suspensión.

DÉCIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se cumpla el objeto en su totalidad. **c).** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales de cada una. **d).** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. **e).** Por razones de interés público. **f).** Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal, para continuar con la ejecución del convenio. **g)** Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio.

VIGÉSIMA. - CESIÓN: Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona natural o jurídica, salvo autorización expresa y escrita de la otra parte.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente convenio, las partes acudirán al acuerdo o arreglo directo. En caso de no llegar a una solución en forma directa se podrá recurrir a cualquiera de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos establecidos en la legislación colombiana.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - REGLAS DEL CONVENIO: El presente Convenio no origina una nueva persona jurídica y cada una de las partes responde exclusivamente por las obligaciones definidas en este Convenio, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **017 DEL 02 DE JUNIO** DEL 2021, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA - REGIONAL DISTRITO CAPITAL, Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO - SDDE-



VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse indemnes la una de la otra, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

VIGÉSIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.

VIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN. (Art. 14 Decreto Distrital 189 de 2020 y Directiva 003 del 24 de febrero de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital): El SENA y la SDDE se comprometen a preservar, fortalecer y garantizar transparencia y la prevención de la corrupción en su gestión contractual en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente convenio se realizará de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación. En el evento de no llegar a ningún acuerdo, el SENA procederá a elaborar el acta de liquidación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio del convenio la ciudad de Bogotá D. C. **02/06/2021**

POR EL SENA

ENRIQUE ROMERO CONTRERAS
C.C. 79.276.129
Director Regional Distrito Capital

POR LA SDDE

MARÍA CAROLINA DURÁN PEÑA
C.C. 66.997.057
Secretaria de Desarrollo Económico

Proyectó: Aída Bohórquez Agudelo
Cargo: Coordinadora Académica -Contratación, Convenios-, Grupo de Formación Profesional Regional Distrito Capital SENA.

Revisó: Luis Guillermo Huertas Sierra
Cargo: Abogado Contratista Grupo de Formación Profesional Regional Distrito Capital SENA.

Revisó: Diego Alberto Diaz Nossa
Cargo: Abogado Contratista Grupo de Formación Profesional Regional Distrito Capital SENA.

Aprobó: José Fernando Franco Hincapié
Cargo: Coordinador Grupo de Formación Profesional Distrito Capital SENA

Vo.Bo.: Tatiana Miguél Colina
Cargo: Abogada Contratista Despacho Regional Distrito Capital SENA.

Revisó: Jenny Carolina Velandia Martínez
Cargo: Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica SDDE

Aprobó: Angie Johanna Reyes Tovar
Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica SDDE

Vo.Bo.: Andrea Caballero Padilla
Cargo: Contratista Oficina Asesora Jurídica SDDE